

INTERLOCUTORIO Nro.203

RADICACION: 195484089001-2017-00002- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA (ACREEDOR FONDO NACIONAL DE GARANTIAS)
DEMANDADO: JORGE IVAN RIVERA PECHENE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe rendido por la secretaria que antecede dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, siendo demandante el **BANCO DAVIVIENDA, (acreedor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE SA.** y demandado **JORGE IVAN RIVERA PECHENE,** por medio de apoderada judicial, pasa el despacho a revisar el proceso correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, fue admitido por este despacho el día trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017) y se ordenó seguir adelante por auto de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), teniendo que la última actuación fue el auto que acepta renuncia apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - CONFE- S.A

En el presente proceso se ordenó como medida cautelar **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que tengan y/o llegare a tener el demandado **JORGE IVAN RIVERA PECHENE,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.756.178, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en las siguientes entidades Bancarias, financieras y de ahorro de la ciudad de Popayán: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, COOMEVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, BBVA, SANTANDER, CAJA SOCIAL-BCSC, AV VILLAS, SUDAMERIS, COLPATRIA,** para lo cual se envió el correspondiente oficio circular a los bancos.

De acuerdo a lo anterior y revisado el presente proceso se tiene que, por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, se

DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, siendo demandante el **BANCO DAVIVIENDA, (acreedor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE SA.** y demandado **JORGE IVAN RIVERA PECHENE,** Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.756.178, en aplicación a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO,** establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, por solicitud de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que existen en este proceso.

TERCERO.- Ordenar la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Por disposición legal No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese en el sistema de información estadística de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **MAYO 26 de 2021.-** En la
fecha se notifica a través del **ESTADO**
Nº 055 la providencia de fecha **MAYO 25**
de 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**